

GACETA MUNICIPAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA 2025-2027

AÑO:2 NUM.115

08 Mayo 2026

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal Constitucional



Temamatla

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 128, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027. LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.; C. CLAUDIA VENTURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ÁZAE LÓPEZ CHÁVEZ, PRIMER REGIDOR,; LIC. LUZ MARÍA RAMOS MARÍN, SEGUNDA REGIDORA; C. JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR; LIC. TANIA QUINTERO OLIVEROS, CUARTA REGIDORA; C. VÍCTOR GRANADOS PONCE, QUINTO REGIDOR; C. FERNANDO AGUILAR VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR; C. LORENZO VILLASANA SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR, Y LIC. VERONICA MARÍA VENTURA MARES, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PUBLICAN LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE ESTE GOBIERNO, QUE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD CONTIENE Y DA CUENTA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

QUE EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO QUINTO, EL ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.

ACUERDO

PUNTO 5. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

EL LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ARTÍCULOS 6, 46, 47 Y 50 DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026, SOLICITO A ESTE PLENO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

POR LO QUE EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITA SE TENGA A BIEN APROBAR EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO QUE SE HIZO LLEGAR A LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO.

SE PROCEDE A SU VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL CABILDO QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA SEGUNDA REGIDORA, EL TERCER REGIDOR Y EL QUINTO REGIDOR.
PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

El Municipio de Temamatla, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, reconoce la importancia de consolidar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Temamatla, como municipio con características territoriales específicas, dinámicas comunitarias propias y procesos de transformación social derivados del crecimiento urbano y la interacción regional, enfrenta retos en materia de convivencia social, prevención de conductas antisociales y fortalecimiento de la participación ciudadana.

En este contexto, resulta indispensable establecer un marco normativo que permita articular de manera efectiva la intervención de las autoridades municipales con la participación organizada de la ciudadanía, a través de mecanismos que privilegien el diálogo, la corresponsabilidad social y la solución pacífica de controversias.

El modelo de justicia cívica, en concordancia con las políticas públicas estatales y nacionales, plantea la necesidad de transitar de esquemas meramente sancionadores a enfoques preventivos y restaurativos, donde la atención de faltas administrativas contribuya a la reconstrucción del tejido social y a la disminución de factores de riesgo.

Por lo anterior, se crea el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Temamatla como una instancia de coordinación, análisis, propuesta y seguimiento de acciones orientadas a la construcción de una cultura de paz, la atención integral de problemáticas sociales y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

El presente Reglamento establece las bases para su integración, organización y funcionamiento, garantizando la participación de los distintos sectores sociales, así como la implementación de estrategias con enfoque territorial, perspectiva de derechos humanos y mecanismos de evaluación permanente.

Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Temamatla, Estado de México.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Temamatla, Estado de México, y serán aplicables a las autoridades municipales, así como a las personas físicas y morales que participen en la integración y funcionamiento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica.

Artículo 3. El Consejo de Paz y Justicia Cívica es un órgano colegiado de carácter consultivo, propositivo y de coordinación interinstitucional, que tienen como finalidad contribuir al diseño, implementación y evaluación de acciones orientadas a la prevención de la violencia, la atención de conductas antisociales y el fortalecimiento de la convivencia social en el municipio.

Artículo 4. El Consejo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como por los modelos nacionales en materia de Justicia Cívica, el Bando Municipal de Temamatla vigente y los acuerdos que emita el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. El Consejo regirá su actuación conforme a los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Respeto a los derechos humanos;
- III. Prevención;
- IV. Participación ciudadana;
- V. Corresponsabilidad;
- VI. Inclusión social;

- VII. Transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Enfoque territorial;
- IX. Sostenibilidad.

Artículo 6. Las acciones que se implementen en el marco del presente Reglamento deberán incorporar:

- I. Perspectiva preventiva;
- II. Enfoque comunitario;
- III. Mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- IV. Coordinación institucional;
- V. Atención diferenciada conforme a las características del Municipio de Temamatla.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE SU OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Objeto del Consejo:

El Consejo de Paz y Justicia Cívica tendrán por objeto coordinar, promover e implementar acciones orientadas a la prevención de la violencia, la atención de conductas antisociales y el fortalecimiento de la convivencia social en el Municipio de Temamatla, mediante la participación conjunta de autoridades y ciudadanía.

Asimismo, fungirán como instancias de análisis, propuesta y seguimiento de políticas públicas en materia de cultura de paz y justicia cívica.

Artículo 8. El Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento estrategias y políticas públicas orientadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Impulsar la implementación del modelo de justicia cívica con enfoque preventivo y restaurativo;
- III. Promover la participación de la ciudadanía en acciones comunitarias;
- IV. Coordinar acciones entre dependencias municipales, así como con autoridades estatales y federales;
- V. Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito comunitario;
- VI. Dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de paz y justicia cívica;
- VII. Emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la convivencia social en el municipio;
- VIII. Identificar zonas o sectores con mayor incidencia de problemáticas sociales y proponer acciones específicas de intervención.

Artículo 9. Funcionamiento general:

El Consejo funcionará de manera colegiada y sus decisiones se adoptarán mediante acuerdos tomados en sesión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, podrán auxiliarse de equipos técnicos, comités comunitarios y grupos de trabajo especializados.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA

Artículo 10. El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Temamatla estará integrado por:

- I. **Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será el órgano de dirección, conducción y coordinación general del Consejo, y estará integrada por:
 - a) **Presidencia:** A cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de presidir las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - b) **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.
 - c) **Secretaría Técnica:** Designada por la Presidencia Municipal, preferentemente entre las personas integrantes del gabinete municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, facilitar la articulación entre las instancias participantes y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos Interinstitucionales.

- II. **Asamblea de Integrantes.** La asamblea de Integrantes será el órgano plural, deliberativo y de participación del Consejo, encargado de intervenir en el diseño, implementación y evaluación de las acciones que se desarrollen.

Su integración deberá procurar la participación equitativa de género, así como evitar la reproducción de desigualdades estructurales, garantizando la inclusión de diversos sectores sociales.

La Asamblea estará conformada por:

a) Representantes Institucionales. Incluye a las personas titulares de dependencias municipales vinculadas con los objetivos del Consejo, así como representantes de instancias estatales y federales con presencia en el municipio.

Podrán incorporarse otras áreas cuya participación se considere estratégica. Entre los integrantes base se consideran:

- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;
- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- Las personas titulares de las áreas de bienestar, desarrollo social o su equivalente, seguridad pública municipal, prevención del delito o, en su caso, del área de justicia cívica o jueces cívicos, quienes podrán desempeñar funciones dentro de la Secretaría Técnica o como enlaces operativos;
- Representantes de instancias del Gobierno Federal, preferentemente a través del enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación u otras instancias de coordinación interinstitucional.

b) Integrantes Ciudadanos. Podrán integrarse personas representantes de la sociedad civil, procurando la participación de, al menos, un integrante de los siguientes sectores:

- Instituciones educativas de nivel básico, medio superior y superior, públicas o privadas;
- Asociaciones religiosas;
- Sector empresarial, comercial o productivo;
- Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas en prevención social, derechos humanos y construcción de paz;
- Organizaciones o grupos enfocados en la inclusión social y equidad, tales como derechos de las mujeres, diversidad sexual, personas con discapacidad, personas migrantes o en movilidad, y personas adultas mayores;
- Colectivos u organizaciones de víctimas;
- Organizaciones o colectivos enfocados en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Organizaciones juveniles;
- Comunidades indígenas, afro mexicanas o afrodescendientes, en su caso;
- Representantes comunitarios o vecinales, preferentemente vinculados a los Comités de Paz;
- Integrantes de iniciativas de articulación social como el Diálogo Nacional por la Paz o instancias similares.

c) Invitados. El Consejo podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a personas, especialistas o representantes de instituciones públicas o privadas, cuya intervención contribuya al cumplimiento de los objetivos del Consejo o fortalezca la coordinación interinstitucional.

III. Equipos Técnicos Interinstitucionales. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales serán grupos de trabajo de carácter operativo y temático, encargados de ejecutar las acciones acordadas por el Consejo.

Estarán conformados por:

- a) Personas titulares de dependencias municipales o servidoras y servidores públicos designados;
- b) Personal técnico o promotores pertenecientes a áreas como prevención social de la violencia, desarrollo social, educación, salud o aquellas que resulten pertinentes conforme a la estructura del Ayuntamiento de Temamatla;
- c) Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos por la Asamblea de Integrantes.

Los Equipos Técnicos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción definidas por el Consejo, y contarán con una persona responsable de coordinación, quien deberá dar seguimiento a las actividades y rendir informes periódicos sobre los avances y resultados obtenidos.

Artículo 12. Los cargos dentro de los Consejos serán honoríficos, por lo que no generarán remuneración alguna, sin perjuicio de las funciones propias de los servidores públicos que los integren.

Artículo 13. Las personas representantes “ciudadanos y no gubernamentales” durarán en su cargo durante el periodo de la administración actual, pudiendo ser ratificadas por una sola ocasión, previa valoración de la Asamblea de Consejo respecto a su participación y cumplimiento de funciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 14. La Mesa directiva, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá emitir convocatoria pública para la integración de representantes de la sociedad civil dentro de un plazo no mayor a **30 días hábiles posteriores a la instalación de la mesa directiva.**

Artículo 15. La convocatoria deberá difundirse ampliamente dentro del Municipio de Temamatla, a través de:

- I. La página oficial del Ayuntamiento;
- II. Estrados del Palacio Municipal;
- III. Medios electrónicos institucionales;
- IV. Redes sociales oficiales;
- V. Cualquier otro medio que garantice su conocimiento entre la población.

Artículo 16. La convocatoria deberá contener, al menos:

- I. Fundamento legal;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Número de espacios disponibles;
- IV. Requisitos de participación;

- V. Documentación requerida;
- VI. Plazos y etapas del procedimiento;
- VII. Criterios de selección;
- VIII. Forma, lugar y fecha de publicación de resultados.

Artículo 17. Las personas interesadas en formar parte del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser residentes del Municipio de Temamatla;
- II. Ser mayores de edad;
- III. No desempeñar cargo público al momento de su postulación;
- IV. No desempeñar cargo de dirección partidista ni elección popular durante el ejercicio de sus funciones dentro del Consejo;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Acreditar experiencia, participación o interés en actividades comunitarias, sociales o de prevención.

Artículo 18. La recepción de solicitudes será quince días posteriores a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes deberán presentarse en los medios y formatos que establezca la propia convocatoria y en los términos establecidos por la misma.

Artículo 19. El procedimiento de selección comprenderá las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Revisión del cumplimiento de requisitos.
- III. Evaluación de perfiles;
- IV. Integración de propuesta de integrantes;
- V. Aprobación por el Consejo;
- VI. Publicación de resultados.

Artículo 20. Los resultados del proceso deberán publicarse en un plazo no mayor a **10 días hábiles posteriores al cierre del periodo de registro**, y tendrán carácter definitivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 21. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos;
- III. Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Integrar comisiones o grupos de trabajo;
- V. Recibir capacitación en materia de cultura de paz, prevención de la violencia y justicia cívica.

Artículo 22. Son obligaciones de las personas integrantes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocadas;
- II. Participar activamente en las actividades del Consejo;
- III. Cumplir los acuerdos adoptados;
- IV. Conducirse con respeto, responsabilidad y apego a los principios del presente Reglamento;
- V. Guardar confidencialidad respecto de la información que así lo requiera;
- VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 23. El Consejo de Paz y Justicia Cívica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en materia de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;
- II. Formular propuestas de políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y la solución de problemáticas comunitarias;
- III. Proponer lineamientos que permitan orientar y priorizar estrategias y recursos municipales hacia la atención integral de la violencia social;
- IV. Elaborar informes trimestrales sobre avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas y acciones, los cuales deberán ser presentados a la Presidencia del Consejo para su remisión a las instancias correspondientes, garantizando la transparencia y rendición de cuentas;
- V. Suscribir convenios y establecer vínculos con los sectores público, privado, académico y social, a efecto de fortalecer las acciones del Consejo;
- VI. Proponer perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social en las zonas o temáticas prioritarias;
- VII. Llevar un registro de programas municipales en materia de prevención social, evaluando su impacto social, económico y presupuestal, y emitir recomendaciones basadas en evidencia;
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para fortalecer la participación ciudadana;
- IX. Facilitar la coordinación entre dependencias municipales, así como con autoridades estatales y federales;
- X. Integrar y analizar información para la elaboración de diagnósticos actualizados que permitan el diseño y seguimiento de estrategias;

- XI. Informar periódicamente a las instancias de coordinación interinstitucional sobre los avances y acciones del Consejo, conforme a los mecanismos establecidos;
- XII. Impulsar estrategias de formación y capacitación dirigidas a sus integrantes;
- XIII. Promover la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo;
- XIV. Impulsar acciones comunitarias y territoriales que complementen el modelo de justicia cívica, sin sustituir funciones de autoridad;
- XV. Coordinar acciones con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica y demás instancias competentes.

Artículo 24. Son responsabilidades del Consejo:

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social;
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos que permitan identificar problemáticas prioritarias, actores, recursos y riesgos;
- III. Promover la coordinación entre los sectores sociales e institucionales para fortalecer la cohesión comunitaria;
- IV. Diseñar e implementar estrategias integrales para la prevención de la violencia y la atención de la conflictividad social;
- V. Fortalecer la articulación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- VI. Incorporar enfoques transversales en materia de derechos humanos, inclusión y construcción de paz;
- VII. Fortalecer las capacidades locales para la atención de problemáticas sociales;
- VIII. Desarrollar modelos de intervención frente a contextos de violencia;
- IX. Implementar mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas;
- X. Documentar y sistematizar buenas prácticas y casos de éxito en el municipio.

Artículo 25. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
- II. Brindar asistencia técnica para la implementación y evaluación de estrategias;
- III. Integrar y coordinar equipos técnicos para la intervención territorial;
- IV. Identificar y sistematizar programas exitosos y buenas prácticas;
- V. Diseñar mecanismos de atención integral mediante la articulación institucional y comunitaria;
- VI. Fomentar redes de colaboración entre comunidades y actores locales;
- VII. Identificar perfiles especializados para la conducción de iniciativas de paz;
- VIII. Aprovechar los recursos, saberes y capacidades locales para fortalecer el tejido social;
- IX. Promover programas de capacitación en mediación comunitaria, justicia restaurativa y cultura de paz;
- X. Promover recursos para el desarrollo de acciones y programas;
- XI. Identificar y difundir buenas prácticas en construcción de paz;
- XII. Diseñar estrategias focalizadas en sectores prioritarios del municipio;
- XIII. Implementar modelos piloto en zonas con alta conflictividad y evaluar su impacto;
- XIV. Promover una cultura de convivencia pacífica que incentive la participación social;
- XV. Incorporar perspectivas de género, juventudes, inclusión social y derechos humanos en las acciones del Consejo;
- XVI. Establecer indicadores para medir avances en cohesión social y paz;

XVII.Elaborar y publicar informes anuales sobre resultados, avances y áreas de oportunidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 26. El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo

- a) **Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- b) **Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, salvo cuando se traten datos personales, información reservada o asuntos sensibles conforme a la legislación en materia de transparencia, y de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo 27. La convocatoria deberá emitirse:

- I.** Para sesiones ordinarias, con al menos **48 horas de anticipación**;
- II.** Para sesiones extraordinarias, con al menos **24 horas de anticipación**.

En todos los casos deberá incluir el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión.

Artículo 28. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 29. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad.

TÍTULO III

DE LA MESA DIRECTIVA, EQUIPOS TÉCNICOS Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30. La Mesa Directiva es el órgano encargado de conducir las sesiones, debates y votaciones del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Temamatla.

Estará conformada por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 31. La Mesa Directiva tendrá la misma duración que la administración municipal en funciones, garantizando la continuidad y operatividad del Consejo.

Artículo 32. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su instalación;
- II. Coordinar la instalación y operación del Consejo;
- III. Supervisar la operación técnica y la implementación de acuerdos;
- IV. Asegurar la articulación interinstitucional entre dependencias municipales y sectores sociales;
- V. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 33. Son funciones de la persona que preside la Mesa Directiva:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a aprobación estrategias, programas y recursos;

- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 34. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Representar a la Presidencia en su ausencia;
- II. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria con base en diagnósticos;
- III. Gestionar recursos públicos o privados;
- IV. Coordinar la operación logística y administrativa del Consejo.

Artículo 35. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar convocatorias y asegurar su notificación;
- II. Preparar el orden del día y elaborar minutas;
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a acuerdos;
- IV. Informar sobre cumplimiento de acuerdos;
- V. Sistematizar y evaluar actividades;
- VI. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social;
- VII. Ejecutar las tareas que le instruya la Presidencia.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO TECNICO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36. Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo encargado de apoyar la implementación, seguimiento y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

Artículo 37. El Equipo Técnico Interinstitucional se integrará por:

- I. Las personas titulares de las dependencias municipales y servidores públicos que designe la Presidencia del Consejo;
- II. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por el Consejo.

Artículo 38. El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como objeto asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción del buen convivir en el Municipio de Temamatla.

Artículo 39. El Equipo Técnico Interinstitucional deberá integrarse dentro de los quince días naturales posteriores a la instalación del Consejo y tendrá carácter permanente durante la vigencia del mismo.

Artículo 40. El Equipo Técnico Interinstitucional sesionará de manera ordinaria cada quince días, previa aprobación del Consejo, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo determinen sus integrantes.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las personas asistentes.

Artículo 41. Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional, previa aprobación del Consejo.

Artículo 42. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.

Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES ESPECÍFICOS

Artículo 43. Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos

A partir del diagnóstico social participativo y de la identificación de problemáticas prioritarias establecidas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos, con el objeto de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias focalizadas para atender causas particulares de la violencia social.

Artículo 44. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos se integrarán por:

- I. Representantes de dependencias municipales;
- II. Organismos autónomos;
- III. Integrantes de la sociedad civil;
- IV. Personas con experiencia o competencia técnica en la materia;
- V. Enlaces ciudadanos, cuando el Consejo lo determine pertinente.

Artículo 45. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar propuestas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo;
- II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado;
- III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional;
- IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en resultados y evidencias;
- V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias de intervención.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 46. Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, impulsadas en el marco de las acciones de coordinación con la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio del Municipio de Temamatla.

Con la aprobación previa del Consejo de Paz y Justicia Cívica, podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales.

Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, bajo un enfoque participativo, comunitario y territorial.

Los Comités de Paz fungirán como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos, así como coadyuvando en la propuesta, implementación y acompañamiento de procesos comunitarios en sus respectivos ámbitos.

Artículo 47. Los Comités de Paz se conformarán a nivel de polígono territorial, colonia o conforme al número de habitantes que determine el Consejo, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa.

Estarán integrados por:

- I. Personas ciudadanas que habitan en el territorio de intervención;
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en la comunidad;
- III. Servidores públicos de unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el Ayuntamiento;
- IV. Personas designadas por el Consejo Municipal para el acompañamiento de procesos participativos.

Su integración deberá garantizar principios de representatividad, diversidad, inclusión y compromiso ético con la construcción de paz, la equidad y el buen convivir.

La conformación se realizará mediante convocatoria pública o a través de asambleas comunitarias, con el acompañamiento del Equipo Técnico Interinstitucional y/o de las autoridades municipales competentes.

Artículo 48. Los Comités de Paz tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad;
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que fortalezcan la construcción de paz y la cohesión social;
- III. Colaborar en la ejecución de acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social;
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V. Aplicar, de manera contextualizada, principios y herramientas que favorezcan el buen convivir;
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación pacífica de conflictos con enfoque restaurativo;
- VII. Identificar recursos, capacidades y liderazgos comunitarios para la prevención de la violencia;
- VIII. Participar, en coordinación con autoridades competentes, en acciones vinculadas a la justicia cívica, incluyendo medidas restaurativas, servicio comunitario y cultura de la legalidad;
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas;
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas en materia de paz y justicia cívica.

Los Comités deberán presentar informes trimestrales al Consejo, en los que se detallen actividades realizadas, problemáticas identificadas, avances, desafíos y necesidades del territorio, incluyendo el registro de asistencia a reuniones comunitarias.

Artículo 49. Las personas integrantes de los Comités de Paz, así como los servidores públicos que participen en su acompañamiento, deberán formar parte de procesos formativos progresivos orientados a la construcción de paz y el fortalecimiento comunitario, conforme a las siguientes etapas:

- I. **Sensibilización:** Conocimiento de los principios de cultura de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica;
- II. **Encuentro:** Generación de espacios de integración comunitaria y fortalecimiento de la confianza;
- III. **Comprensión:** Identificación de problemáticas, roles y recursos comunitarios;
- IV. **Transformación:** Desarrollo de capacidades para la atención de conflictos y fortalecimiento del tejido social;
- V. **Re vinculación:** Construcción de acuerdos comunitarios y fortalecimiento de redes de colaboración;
- VI. **Renovación:** Participación activa y sostenida en el funcionamiento del Comité.

El Ayuntamiento podrá adaptar estos procesos conforme a las condiciones del municipio, garantizando su carácter práctico, participativo y orientado a resultados.

Artículo 50. Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por el Consejo de Paz y Justicia Cívica y por la administración municipal de Temamatla.

Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y de acompañamiento institucional para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo promoverá su continuidad, fortalecimiento, renovación periódica y expansión en nuevos territorios, con base en los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CIVICA

CAPÍTULO I

DEL DIAGNOSTICO SOCIAL PARTICIPATIVO

Artículo 51. El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Temamatla.

Deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando el conocimiento técnico institucional con las experiencias, percepciones y saberes de la población, con el fin de identificar las causas estructurales de la violencia y las condiciones sociales que afectan la convivencia comunitaria.

Artículo 52. El Diagnóstico Social Participativo deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Análisis de la situación de violencia y conflictividad, considerando:

- b) Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, estructural e institucional);
- c) Grupos en situación de vulnerabilidad;
- d) Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad social, mediante:

- a) identificación de percepciones de inseguridad;
- b) Análisis de factores de riesgo sociales;
- c) Evaluación de condiciones para la intervención institucional.

III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información, a través de:

- a) Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha;
- b) Encuestas comunitarias;
- c) Talleres participativos y grupos focales;
- d) Recorridos comunitarios, marchas exploratorias y mapeo territorial.

IV. Identificación de recursos y capacidades locales, incluyendo:

- a) Recursos humanos especializados;
- b) Presupuesto disponible;
- c) Redes comunitarias, liderazgos sociales e infraestructura comunitaria.

V. Cartografía social y análisis territorial, que permita identificar:

- a) Zonas de riesgo o conflictividad;
- b) Áreas prioritarias de intervención;
- c) Localización de recursos y capacidades.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO

Artículo 53. El Programa de Trabajo Anual constituye el instrumento de planeación operativa que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el Municipio de Temamatla.

Artículo 54. El Programa de Trabajo Anual deberá contener, al menos:

- I. Justificación y diagnóstico;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias;
- IV. Actividades operativas;
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación;
- VI. Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Estrategias de articulación interinstitucional;
- VIII. Anexos técnicos;
- IX. Proyección de mediano plazo;
- X. Mecanismos de aprobación, seguimiento y actualización.

Artículo 55. El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre el Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, bajo los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

CAPÍTULO III

DEL PLAN MUNICIPAL DE PAZ, JUSTICIA CÍVICA Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

Artículo 56. El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia la construcción de paz, la prevención de las violencias, la cohesión social y la justicia cívica.

Artículo 57. El Plan se regirá por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva;
- II. Prevención de las violencias;
- III. Reconstrucción del tejido social;
- IV. Justicia cívica con enfoque restaurativo;
- V. Territorialización de las acciones;
- VI. Participación multisectorial y corresponsable.

Artículo 58. El Plan deberá contener, al menos:

- I. Integración del Diagnóstico Social Participativo;
- II. Visión estratégica de transformación del municipio a largo plazo;
- III. Ejes estratégicos y líneas de intervención;
- IV. Estrategias de transversalización institucional en reglamentos, programas y políticas públicas;
- V. Mecanismos de participación ciudadana y gestión comunitaria;
- VI. Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial;
- VII. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas;
- VIII. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 59. El Plan será elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, integrantes del Consejo y sectores sociales.

Deberá ser aprobado por el Consejo y constituirá el instrumento rector de la política pública municipal en la materia.

Artículo 60. El Plan deberá actualizarse al menos cada tres años o cuando las condiciones sociales del municipio así lo requieran.

Artículo 61. Las dependencias municipales deberán alinear sus programas, acciones y estrategias a lo establecido en el Plan Municipal.

Asimismo, se promoverá la participación de actores sociales, académicos, empresariales y comunitarios mediante mecanismos de colaboración y corresponsabilidad.

CAPÍTULO IV DEL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 62. Para el fortalecimiento de la justicia cívica en el Municipio de Temamatla, el Consejo trabajará de manera coordinada con las áreas responsables de justicia cívica y seguridad pública municipal.

Artículo 63. Se promoverán los mecanismos alternativos de solución de controversias, proporcionando a la población información, orientación y acompañamiento para la atención y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 64. Podrán implementarse metodologías basadas en evidencia para la prevención social de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la transformación de conflictos.

Estas metodologías tendrán como finalidad fortalecer la cohesión social, promover la convivencia comunitaria y atender las causas estructurales de la violencia.

Artículo 65. El Consejo promoverá la integración de un Portafolio de Soluciones en materia de justicia cívica, el cual permitirá vincular a las personas en situación de riesgo con programas, servicios y apoyos proporcionados por instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 66. El Consejo, en coordinación con las autoridades municipales competentes, implementará mecanismos de evaluación del sistema de justicia cívica, considerando:

- I. La correcta aplicación de los procedimientos;
- II. El respeto a los derechos de las personas;
- III. La eficiencia, transparencia y calidad del servicio.

Artículo 67. Las evaluaciones se realizarán de manera periódica, al menos cada seis meses, con el objeto de mejorar continuamente el sistema, ajustar procedimientos y fortalecer las buenas prácticas.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto mediante acuerdo aprobado por el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se determine que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas debidamente justificadas que así lo ameriten.

Artículo 69. El acuerdo de disolución deberá:

- I. Constar en acta formal debidamente fundada y motivada;
- II. Incluir un informe que justifique las causas de la disolución;
- III. Contemplar, en su caso, mecanismos para la documentación, resguardo y transferencia de información, programas, acciones y buenas prácticas generadas por el Consejo;
- IV. Notificarse formalmente a las autoridades municipales competentes y a las personas integrantes del Consejo.

Artículo 70. El acuerdo de disolución deberá ser notificado a la Secretaría de Gobernación, a través de la instancia correspondiente en materia de prevención social y reconstrucción del tejido social, a efecto de que, en su caso, emita observaciones, recomendaciones o acompañe el proceso de cierre.

Artículo 71. En caso de disolución, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las acciones, políticas públicas o estrategias que resulten prioritarias en materia de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal por la autoridad competente.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento deberá instalar el consejo dentro de los treinta días naturales siguientes.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y Página Oficial del Municipio de Temamatla, Estado de México, para su debida observancia.

CUARTO. - Dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá llevarse a cabo la instalación formal del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

QUINTO. - En un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la instalación del Consejo, deberá elaborarse el diagnóstico participativo y el diseño estratégico correspondiente.

SEXTO. - Dentro de los noventa días naturales posteriores a la conclusión del diagnóstico y diseño estratégico, el Consejo deberá formular el Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica.

GACETA MUNICIPAL

DIRECTORIO

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal de Temamatla

C. Claudia Ventura Vázquez Sánchez

Síndica Municipal

Lic. Azael López Chávez

Primer Regidor

Lic. Luz María Ramos Marín

Segunda Regidora

C. José Mario Martínez Sánchez

Tercer Regidor

Lic. Tania Quintero Oliveros

Cuarta Regidora

C. Víctor Ponce Granados

Quinto Regidor

C. Fernando Aguilar Velázquez

Sexto Regidor

C. Lorenzo Villanasa Sánchez

Séptimo Regidor



